

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:** ██████████  
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres.  
**COMISIONADA PONENTE:** Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.  
**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** RR/185/2023-I.

**ELIMINADO:** Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**RESOLUCIÓN**

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el expediente número **RR/185/2023-I**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citada en contra del **Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio **030074123000022**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** - En fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **030074123000022** y dirigida a la autoridad responsable **Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres**, en la cual requirió:

*"Solicito las actas y/o minutas definitivas de cada una de las sesiones del Comité de Evaluación de Proyectos del Programa Estatal de Fortalecimiento a Mujeres Emprendedoras (PEFMES) de 2017 a 2021 con nombres y firmas autógrafas de quienes lo integraron."*

**II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** - El día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, a través del oficio **UPPDT/2023/027** de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, signado por el C. Luis Abel Robinson Collins, en su carácter de Titular de la Unidad de Planeación, Programación, Diagnostico y Transparencia del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede en el siguiente sentido:

✓  


ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres  
Gobierno de Baja California Sur

ISMUJERES  
INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES

Asunto: Respuesta solicitud de Transparencia.  
Oficio: UPPDT/2023/027

La Paz, Baja California Sur, a 24 de mayo de 2023  
"2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano"  
"Mayo, Mes de los Trabajadores del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur"

Presente

Por este conducto me dirijo a Usted, con la finalidad de dar respuesta a la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, SISAI 2.0 a la **Unidad de Transparencia del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres**.

**La solicitud expresa fue:** Solicito las actas y/o minutas definitivas de cada una de las sesiones del Comité de Evaluación de Proyectos del Programa Estatal de Fortalecimiento a Mujeres Emprendedoras (PEFMES) de 2017 a 2021 con nombres y firmas autógrafas de quienes lo integraron.

A continuación, se brinda respuesta por parte de la Unidad de Transparencia:

En atención a la solicitud recibida el día **08/05/2023** con número de folio **030074123000022**, se le informa lo siguiente:

En la Plataforma Nacional de Transparencia se adjunta archivo en PDF con las actas del Comité de Evaluación de Proyectos correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2019 y 2020.

En el ejercicio fiscal del año 2021 se informa que no se realizaron entregas de créditos, por tal motivo no se realizaron sesiones del Comité de Evaluación de Proyectos.

Para los ejercicios fiscales de los años 2017 y 2018 se informa que en el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres no obran oficios, actas o evidencia alguna de sesiones realizadas por parte del Comité de Evaluación de Proyectos.

**El Comité de Transparencia en su Pleno dictamina la siguiente resolución:**

### RESOLUCIÓN

Con base a la revisión, análisis y evaluación, hecha por las personas integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, respecto a la solicitud de información con número de folio 030074123000022, con referencia puntual al tema de **actas y/o minutas definitivas de cada una de las sesiones del Comité de Evaluación de Proyectos del Programa Estatal de Fortalecimiento a Mujeres Emprendedoras (PEFMES) de 2017 y 2018 con nombres y firmas autógrafas de quienes lo integraron, con excepción de los años 2019 y 2020, en el año 2021 no se realizaron sesiones del Comité de Evaluación de Proyectos ya que no hubo entrega de créditos**, este Comité dictamina que es **procedente la declaración de inexistencia de la información**, se verificó y comprobó que se realizaron las búsquedas exhaustivas y minuciosas en los archivos físicos y electrónicos que obran en las instalaciones de este sujeto obligado, no encontrándose información alguna referente a la solicitud de información para los años 2017 y 2018.

Aquiles Serdán, esq. Antonio Rosales, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur  
Teléfono: 612 123 94 00 ext.17051 / 612 122 29 45 ext.1, Correo Electrónico: ismujeres@bcs.gob.mx  
ismujeres.bcs.gob.mx

r  
of



Instituto Sudcaliforniano  
de las Mujeres  
Gobierno de Baja California Sur

ISMujeres

INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES

siendo únicamente localizada información de los años 2019 y 2020, en 2021 no se realizaron sesiones porque no hubo entrega de créditos. En esta resolución queda validada la declaratoria de inexistencia de la información con fundamento en los Artículo 15, Artículo 29 fracción VIII y Artículo 134 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Luis Abel Robinson Collins

Titular de la Unidad de Planeación,  
Programación, Diagnóstico y Transparencia  
del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres



C.c.p. Archivo

Aguilles Serdán, esq. Antonio Rosales, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur  
Teléfono: 612 123 94 00 ext.17051 / 612 122 29 45 ext.1, Correo Electrónico: ismujeres@bcs.gob.mx  
ismujeres.bcs.gob.mx

**III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.** - El día seis de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR/185/2023-I** y turnándose a la Comisionada Ponente Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

**IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD**

**RESPONSABLE.** - En veintidós de junio de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente antes citada.

**V.- EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS Y FECHA DE AUDIENCIA.** El día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente dictó acuerdo mediante el cual se hicieron efectivos los apercibimientos decretados a la autoridad responsable en el acuerdo de Admisión, por lo que se le tuvo por perdido su derecho a rendir contestación y se presumen por ciertos los hechos expresados por la parte recurrente; y en el mismo acuerdo, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de Ley.

**VI.- AUDIENCIA DE LEY Y VISTA AL RECURRENTE.** En fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, se celebró la Audiencia de Ley, en la cual la autoridad responsable, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ofreció la información motivo de la inconformidad como medida conciliatoria, por lo anterior la Comisionada Ponente ordenó dar vista a la parte recurrente por diez días hábiles para que alegara lo que a su derecho convenga o manifestara su conformidad con la información entregada, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, se procedería a analizar si se actualiza la causal de sobreseimiento en términos del artículo 174, fracción III de la Ley en comento.

**VII.- INCUMPLIMIENTO DE LA VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro y en virtud de que la parte recurrente no alegó lo que a su derecho convino, la Comisionada Ponente dictó acuerdo mediante el cual hicieron efectivo los apercibimientos mencionados en el antecedente que precede, y en el mismo acto, decretó analizar si procede sobreseer la presente causa, ordenó cerrar la instrucción y citó a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. - COMPETENCIA.**

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.**

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente<sup>1</sup>, en el sentido de:

*“En respuesta a mi solicitud de información se me indica que: “En la Plataforma Nacional de Transparencia se adjunta archivo en PDF con las actas del Comité de Evaluación de Proyectos correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2019 y 2020”, sin embargo NO HAY NINGÚN ARCHIVO PDF QUE DE CUENTA DE ESTA INFORMACIÓN. Solo hay un archivo PDF de respuesta que indica que de 2019 y 2020 si hubo actas y minutas del Comité de Evaluación de Proyectos del Programa Estatal de Fortalecimiento a Mujeres Emprendedoras Sudcalifornianas (PEFMES) pero no proporciona la información que le estoy solicitando.*

*Por este motivo solicito que se me entregue dicho PDF que incluya TODAS las actas y/o minutas definitivas de cada una de las sesiones del Comité de Evaluación de Proyectos del Programa Estatal de Fortalecimiento a Mujeres Emprendedoras (PEFMES) de 2019 y 2020 con los nombres, puestos y firmas autógrafas de quienes lo integraron y de esta forma se me permita ejercer mi derecho al acceso a esta información que es de interés público..”*

Así como de la información otorgada a la parte recurrente como medida conciliatoria por la autoridad responsable desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de información incompleta, respecto a la requerida en la solicitud de acceso a la información pública folio **030074123000022**, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

*Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

*V.- La entrega de información incompleta, o que no corresponde a la solicitada; (...)*

**TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.**

<sup>2</sup> Obrante a foja 1 del expediente.

Sin que, en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

#### **CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.**

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio UPPDT/2023/027 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, firmado por el C. Luis Abel Robinson Collins, en su carácter de Titular de la Unidad de Planeación, Programación, Diagnóstico y Transparencia del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres.

Por la autoridad responsable:

No se admitieron probanzas.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

#### **QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.**

Precisado el acto reclamado con la presente causa y vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el siguiente sentido.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente:

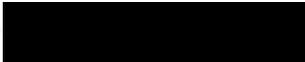
*"En respuesta a mi solicitud de información se me indica que: "En la Plataforma Nacional de Transparencia se adjunta archivo en PDF con las actas del Comité de Evaluación de Proyectos correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2019 y 2020", sin embargo NO HAY NINGÚN ARCHIVO PDF QUE DE CUENTA DE ESTA INFORMACIÓN. Solo hay un archivo PDF de respuesta que indica que de 2019 y 2020 si hubo actas y minutas del Comité de Evaluación de Proyectos del Programa Estatal de Fortalecimiento a Mujeres Emprendedoras Sudcalifornianas (PEFMES) pero no proporciona la información que le estoy solicitando.*

*Por este motivo solicito que se me entregue dicho PDF que incluya TODAS las actas y/o minutas definitivas de cada una de las sesiones del Comité de Evaluación de Proyectos del Programa Estatal de Fortalecimiento a Mujeres Emprendedoras (PEFMES) de 2019 y 2020 con los nombres, puestos y firmas autógrafas de quienes lo integraron y de esta forma se me permita ejercer mi derecho al acceso a esta información que es de interés público.."*

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO** por los razonamientos que se exponen a continuación:

Tal y como se desprende del acto reclamado, la parte recurrente solicita la entrega de todas las actas de las sesiones del comité de Evaluación de Proyectos del Programa Estatal de Fortalecimiento a Mujeres Emprendedoras (PEFMES) de 2019 y 2020. De tal suerte que al analizar la información entregada por la Autoridad responsable como medida conciliatoria anexa al **Oficio ISM/UPPDT/049/2023<sup>2</sup>** de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, firmado por el C. Luis Abel Robinson Collins, en su carácter de Titular de la Unidad de Planeación, Programación, Diagnóstico y Transparencia del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres. Si bien es cierto, se pone a disposición la **2ª REUNION DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DEL PROGRAMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO PARA MUJERES EMPRENDEDORAS SUDCALIFORNIANAS "PEFMES"** de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, **3ª REUNION DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DEL PROGRAMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO PARA MUJERES EMPRENDEDORAS SUDCALIFORNIANAS "PEFMES"**, de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, y por último la **1ª REUNION DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DEL PROGRAMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO PARA MUJERES EMPRENDEDORAS SUDCALIFORNIANAS "PEFMES"**, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte. Del estudio de estas este órgano resolutor advierte que en la **2ª REUNION DEL COMITÉ** descrita en líneas que anteceden; en el orden del día **punto V. "Lectura del acta de sesión anterior"** y **punto VI "Aprobación del acta de sesión anterior y firma"**<sup>3</sup>, en dichos puntos se advierte la existencia del **"...Acta de la Sesión del Comité del de Evaluaciones de Proyectos, celebrada el 25 de febrero de 2019..."**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable para efecto de que:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada del único punto que versa la solicitud de información, en lo que se refiere a la **1ª REUNION DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DEL PROGRAMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO PARA MUJERES EMPRENDEDORAS SUDCALIFORNIANAS "PEFMES"** de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve y haga entrega de ésta a la parte recurrente a la dirección de correo electrónico 

**ELIMINADO:** Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

<sup>2</sup> Visible a foja 43 del expediente.

<sup>3</sup> Obrante a foja 54 del expediente.

**ELIMINADO:** Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

Por lo expuesto y fundado en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030074123000022** otorgada por parte del **Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres** y se le ordena a efecto de que:

1). Realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada en el único punto de la solicitud, en lo que se refiere a la **1ª REUNION DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DEL PROGRAMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO PARA MUJERES EMPRENDEDORAS SUDCALIFORNIANAS "PEFMES"** de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve y haga entrega de esta a la parte recurrente a la dirección de correo electrónico 

2) A través de su unidad de transparencia, dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó; asimismo, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento mediante escrito u oficio que contenga los requisitos previstos en el artículo 48 de los Lineamientos para regular el recurso de revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

*Artículo 48.- El informe de cumplimiento previsto en el artículo 177 de la Ley, deberá contener por lo menos:*

*I. - Ser dirigido al Instituto;*

*II. - Número de expediente del recurso de revisión;*

*III. - La información proporcionada al recurrente que se haya ordenado a entregar;*

*IV. - el nombre del servidor público encargado de cumplir con la resolución y que genera y tiene en su poder la información motivo del recurso de revisión;*

*V. - Las constancias que acrediten el cumplimiento a la resolución.*

**APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento a la presente resolución o no se informe su cumplimiento a este Instituto dentro de los plazos antes mencionados, se impondrán las siguientes medidas de apremio como vías coercitivas para lograr tales fines:

a) **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, al titular de la unidad de transparencia si no informa el cumplimiento o; en caso de incumplimiento, al servidor público encargado del mismo. Asimismo, y cuando estos persistan en no informar o en incumplir;

b) **MULTA** que van de ciento cincuenta a mil quinientas unidades de medida y actualización (\$16,285.5 dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100M.N. a \$162,855 ciento

sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N. vigentes al dos mil veinticuatro).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Título Noveno "De las medidas de apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la aplicación de las medidas de apremio previstas en la Ley en comento.

Publicándose estas en el portal de internet de este órgano garante.

Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)<sup>4</sup>, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Se **modifica** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030074123000022** por parte del **Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres**, en los términos descritos en los considerandos segundo, cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución en los medios autorizados para tal efecto.

<sup>4</sup> De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia y el Comisionado Licenciado Luis Alfredo Cota Márquez, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



---

**DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTE**



---

**LIC. LUIS ALFREDO COTA MÁRQUEZ  
COMISIONADO**



---

**LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA  
COMISIONADO**



---

**MTRA. CYNTHIA VANESSA  
MACÍAS RAMOS  
SECRETARIA EJECUTIVA**

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, por el Pleno del Consejo General de este Instituto, dentro del recurso de revisión expediente RR/185/2023-I.